



SUPER NOTA

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Unidad 1, Nociones generales.

Parcial: 1°

Nombre de la materia: Estudio Particular de los delitos.

Nombre del profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá.

Nombre de la licenciatura: Derecho. Cuatrimestre: 3°



GENERALES

1.1 CONCEPTO ECONÓMICO Y JURÍDICO DEL CRÉDITO.



DESDE UN PUNTO DE VISTA **ECONÓMICO**, CRÉDITO ES EL CONJUNTO DE OPERACIONES QUE SUMINISTRAN RIQUEZA PRESENTE A CAMBIO DE UN REEMBOLSO FUTURO.

JURÍDICAMENTE IMPLICA LA EXISTENCIA DE DOS SUJETOS Y UNA RELACIÓN, POR LO QUE PODEMOS DECIR QUE "ES UN NEGOCIO JURÍDICO, EN EL QUE UNA PERSONA LLAMADA ACREDITANTE, TRASLADA A OTRO LLAMADO ACREDITADO, UN VALOR CON LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVERLO DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO EN LA MISMA ESPECIE O SU EQUIVALENTE EN DINERO. ARTÍCULO 5º, LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

1.2 ANTECEDENTES DEL CRÉDITO

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO VIENEN DE LA DOCTRINA ITALIANA, Y ES UN INVENTO ITALIANO DE LOS COMERCIANTES DE LA EDAD MEDIA Y EL RENACIMIENTO, YA QUE SON USADOS EN ESA ÉPOCA, COMO DOCUMENTOS- VALOR, QUE REPRESENTAN DINERO Y PROTEGIDOS POR FIRMAS PERSONALES DE LOS QUE LOS USAN.



DATO CURIOSO #1

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, SE LLAMAN ASÍ, POR RESPETO HISTÓRICO, RECORDANDO A LA LETRA DE CRÉDITO QUE ORIGINA SU NATURALEZA Y ESTRUCTURA, A ESOS DOCUMENTOS- VALOR REPRESENTANTES CANTIDADES DE DINERO; Y QUE LA LEY GRAL.

DATO CURIOSO #2

LA LETRA DE CAMBIO SURGE A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX NO TAN SOLO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS COMERCIALES, SINO DE ALGUNOS OTROS QUE SE UBICAN EN EL CAMPO DEL DERECHO CIVIL Y ES PRECISAMENTE EN 1839 CUANDO EL JURISTA ALEMÁN EINERT PUBLICA UNA OBRA DENOMINADA "EL DERECHO DE CAMBIO SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SIGLO XIX".

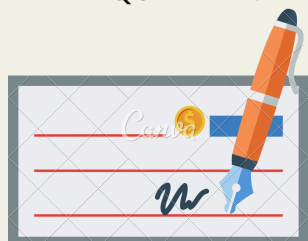
1.4 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito

LA NATURALEZA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO PUEDE ANALIZARSE EN DOS ASPECTOS: COMO DOCUMENTO Y COMO PRUEBA PREESTABLECIDA, LO QUE SE DESPRENDE DEL TRATAMIENTO QUE LE DA LA LEY. EL TÍTULO DE CRÉDITO COMO DOCUMENTO TIENE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE LO DISTINGUEN DE CUALQUIER OTRO, EN PRINCIPIO EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

1.3 PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO CAMBIARIO.

LOS TÍTULOS VALORES APARECIERON PARA DOTAR DE SEGURIDAD Y DE FACILIDAD LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS, YA QUE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CESIÓN DE CRÉDITOS NO PROCURABA NI UNA NI OTRA, NI ATRIBUÍA UN SUFICIENTE GRADO DE TRANQUILIDAD AL ADQUIRENTE.

1. LA INCORPORACIÓN.
2. LA LEGITIMACIÓN.
3. LA LITERALIDAD: EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GRAL. DE TÍTULOS Y OPERACIÓN DE CRÉDITO Y EL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
4. LA AUTONOMÍA.
5. ABSTRACCIÓN.



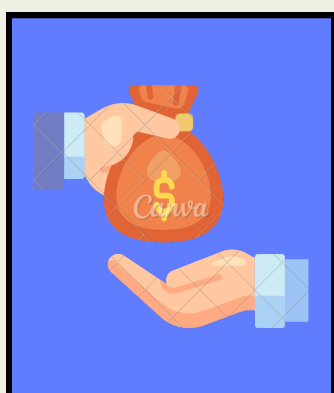
1.5 NATURALEZA DEL FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS TEORÍAS EXPLICATIVAS

1. **TEORÍAS CONTRACTUALISTAS.**- DE UN MARCADO ORIGEN CIVILISTA SEÑALAN QUE EL FUNDAMENTO DE OBLIGACIÓN ENTRE SUBSCRIPTOR Y TOMADOR (CONOCIDA COMO RELACIÓN SUBYACENTE), ES UN CONTRATO, SIN EMBARGO DICHA TEORÍA ES CRITICABLE, PORQUE EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO NO PUEDEN HACERSE VALER LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO PRIMITIVO.
2. **TEORÍAS INTERMEDIAS.**-DESPUÉS DEL FRACASO DE LA TEORÍA CONTRACTUAL, SURGIERON LAS MIXTAS O HÍBRIDAS POR CUANTO QUE INVOCAN UNA DOBLE NATURALEZA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, AUNQUE TODAVÍA CON RESABIOS DE LA TEORÍA CONTRACTUALISTA.
3. **TEORÍAS UNILATERALES.**- ESTAS TEORÍAS TIENEN MUCHAS DIRECCIONES, PERO EL PUNTO COINCIDENTE ES QUE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO NO DEVIENEN DE UN CONTRATO, PERO EN ALGUNAS DE ESTAS TEORÍAS, SE ACUSA UN SENTIDO CIVILISTA.
4. **TEORÍA DE LA CREACIÓN DE KUNTZE.**- SEÑALA QUE LA OBLIGACIÓN DERIVA DE LA LEY.



GENERALES

1.6 POSICIÓN ADOPTADA POR LA DOCTRINA, LA JURISPRUDENCIA Y LAS LEYES MEXICANAS.



AL RESPECTO LOS DOCTRINARIOS DE NUESTRO PAÍS DERIVAN SUS OPINIONES DEL TEXTO DE LA LEY CUYO ARTÍCULO 71 NOS DICE: LA SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO AL PORTADOR OBLIGA A QUIEN LA HACE, A CUBRIRLO A CUALQUIERA QUE SE LO PRESENTE, AUNQUE EL TÍTULO HAYA ENTRADO A LA CIRCULACIÓN CONTRA LA VOLUNTAD DEL SUScriptor, O DESPUÉS DE QUE SOBREVENGAN SU MUERTE O INCAPACIDAD.

LA JURISPRUDENCIA SE HA LIMITADO A REFIRMAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y A RESPALDAR EN ALGUNOS CASOS EL ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LOS DOCUMENTOS DE QUE SE TRATA, PERO NO HA MANIFESTADO NINGUNA OPINIÓN DOCTRINAL AL RESPECTO, HACIENDO ÉNFASIS MÁS QUE NADA EN SUS EFECTOS PROCESALES.

1.7 FORMALIDADES NECESARIAS PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO MEDIANTE REPRESENTACIÓN

COMÚNMENTE LAS EMPRESAS CONFIEREN A SU ADMINISTRADOR ÚNICO O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, O ALGÚN OTRO REPRESENTANTE LEGAL, FACULTADES PARA LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, COMO UN MEDIO PARA AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INCLUSO LEGALES, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO O ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA NEGOCIACIÓN.



DATO CURIOSO #1

EL OTORGAMIENTO DE DICHAS FACULTADES DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN CUALQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO (LGTOC):

- PODER (NOTARIAL O ANTE CORREDOR PÚBLICO), DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Y
- DECLARACIÓN ESCRITA SIMPLE, DIRIGIDA AL TERCERO CON QUIEN HABRÁ DE CELEBRARSE EL CONTRATO U ACTO QUE MOTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO CREDITICIO EN CUESTIÓN

1.8 Elementos característicos del título de crédito.

LOS PRINCIPALES FACTORES QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA DECIDIR SI UN CRÉDITO SE OTORGA O NO, SON: POR QUÉ CANTIDAD Y EN QUÉ TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁN COMPRENDIDOS EN LO QUE COMÚNMENTE SE CONOCE COMO LAS C'S DEL CRÉDITO.

- CARÁCTER
- CAPACIDAD
- CAPITAL
- CONDICIONES
- COBERTURA
- COLATERAL

CARÁCTER: COMPRENDE EL CONJUNTO DE CUALIDADES DEL SUJETO QUE LO HACEN QUERER PAGAR AL VENCIMIENTO DE UNA DEUDA.

CAPACIDAD: EN CRÉDITO SIGNIFICA LA POSIBILIDAD Y FACILIDAD PARA PAGAR UNA DEUDA A SU VENCIMIENTO. NO OBSTANTE LA DISPOSICIÓN DE PAGO DEL DEUDOR, SI NO SE TIENE EL DINERO PARA EFECTUAR EL PAGO (O LA CAPACIDAD DE OBTENERLO), SE ESTÁ FRENTE A UN RIESGO.



EL **CAPITAL** ES LO QUE EL ACREEDOR PUEDE APROVECHAR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA. EL CRÉDITO NO SE PUEDE EXTENDER CON BASE EN LA PRESUNCIÓN DE QUE EL CAPITAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE PAGO, YA QUE RECURRIR A ÉL SIGNIFICA, POR LO GENERAL, EL FIN DE LA RELACIÓN COMERCIAL.

COBERTURA SE REFIERE AL SEGURO QUE POSEE UNA EMPRESA PARA COMPENSAR POSIBLES PÉRDIDAS. CUANDO SE TRATA DE UNA COBERTURA APROPIADA DE SEGURO SE CONSTITUYE UNA BUENA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN Y ES UN FACTOR IMPORTANTE PARA DECIDIR SI EL CRÉDITO DEBE OTORGARSE.

1.9 CRITERIOS DE DISTINCIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

▪ **LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN BLANCO.** SE LLAMA TÍTULO DE CRÉDITO EN BLANCO, AL DOCUMENTO QUE CARECE DE LOS REQUISITOS DE EFICACIA PARA SER CONSIDERADO COMO TAL, YA QUE AL EXPEDIRSE SE PRESUME QUE DELIBERADAMENTE EMISOR Y TOMADOR POSPUSIERON LA FECHA PARA SATISFACERLOS EN SU OPORTUNIDAD.

▪ **PACTO DE LLENAMIENTO.** UN TÍTULO DE CRÉDITO CUMPLE SUS REQUISITOS ESTRUCTURALES SATISFACIENDO LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA LEY, CUMPLIDOS DICHOS REQUISITOS EL TÍTULO. PRODUCIRÁ SUS EFECTOS AUNQUE NO REÚNA LOS DE FORMA.

LA H. S. C. J. N. SOSTIENE COMO REQUISITOS DE ESENCIA EN LA LETRA DE CAMBIO: 1.- LA CLÁUSULA.



GENERALES

1.10 EL EMPLEO DE MEDIOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

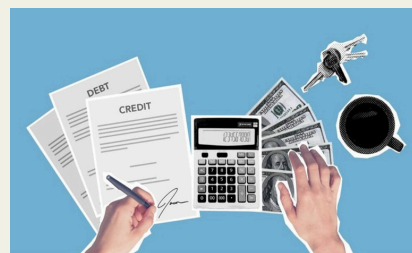
SI BIEN ESTOS INSTRUMENTOS SIRVEN PARA ELABORAR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, DEBEMOS RECORDAR QUE LA VALIDEZ DE LOS MISMOS SÓLO PROCEDERÁ SI SE INSERTAN LAS CONDICIONES LEGALES ESTABLECIDAS. POR LO TANTO, AÚN CUANDO SE ENCUENTRE REGULADA POR LA LEY, LA FIRMA ELECTRÓNICA NO PODRÍA SUSTITUIR LA FIRMA AUTÓGRAFA EN UN PAGARÉ.



CONTRIBUYE EN LA ADOPCIÓN DE UNA CULTURA DE LA DIGITALIZACIÓN, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LOS CIUDADANOS, EMPRESAS Y GOBIERNO. PROPICIA LA GESTIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROMOVRIENDO PRÁCTICAS QUE FAVOREZCAN AL MEDIO AMBIENTE, AL TIEMPO QUE GARANTICEN A LA SOCIEDAD LA CERTEZA JURÍDICA NECESARIA PARA MIGRAR A LA ERA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

1.11 TENDENCIA O PROCESO DESMATERIALIZADOR DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

LA DESMATERIALIZACIÓN PUEDE DESCRIBIRSE "COMO EL FENÓMENO DE PÉRDIDA DEL SOPORTE CARTULAR POR PARTE DEL VALOR INCORPORADO, OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE SU DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS CONTABLES O INFORMÁTICOS". CON EL DEVENIR DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y NUEVAS FORMAS DE GARANTIZAR LA CELERIDAD Y SEGURIDAD DE ESFERAS ESPECÍFICAS DE ESTE RAMO COMENZÓ A CUESTIONARSE EN VARIOS SECTORES LA UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS QUE SEGÚN LOS OPERADORES DEL COMERCIO, LEJOS DE FACILITAR TALES TRANSACCIONES LAS DIFICULTABAN Y RETARDABAN SU PLENO DESENVOLVIMIENTO.



LA TENDENCIA QUE COMENZÓ EN ALEMANIA A MEDIADOS DEL AÑO 1937 EN DONDE FUNCIONABA UN SISTEMA DE DEPÓSITO DE TÍTULOS QUE ACEPTABA LA TRANSFERENCIA DE ESTOS SIN SU ENTREGA, SIGUIÓ EN FRANCIA EN 1949 EN DONDE SE FUNDÓ LA SICOVAM (SOCIEDAD INTERPROFESIONAL PARA LA COMPENSACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS) DISTINTAS DENOMINACIONES SE HAN EMPLEADO PARA HACER REFERENCIA A ESTE FENÓMENO, LAS MÁS

COMUNES SON: DESMATERIALIZACIÓN, DESINCORPORACIÓN O DESDOCUMENTACIÓN, Y SE UTILIZAN PARA SIGNIFICAR EL PROCESO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL TÍTULO VALOR TANGIBLE ESTO ES, "PAPEL" POR ANOTACIONES EN CUENTA.

1.12 Cámaras de compensación y el INDEVAL

UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ES UNA INSTITUCIÓN CUYA FUNCIÓN FUNDAMENTAL ES LA PROTECCIÓN DEL MERCADO DE DERIVADOS, LA CUAL SE RESPONSABILIZA DE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS AL OPERAR EN EL MERCADO DE DERIVADOS. ES DECIR, FUNGE COMO ACREEDORA Y DEUDORA RECÍPROCA EN TODAS LAS TRANSACCIONES.

EL **RIESGO PRINCIPAL** ES AQUEL OCASIONADO POR LA POSIBILIDAD DE ENTREGAR SIN RECIBIR. ESTE TIPO DE RIESGO ES ELIMINADO EN EL MOMENTO QUE LAS TRANSACCIONES SON LLEVADAS A CABO POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN UTILIZANDO LA LIQUIDACIÓN DVP (ENTREGA CONTRA PAGO).

EL **RIESGO CRÉDITO** ES AQUEL AL CUAL SE ENFRENTA CADA PARTICIPANTE DEL MERCADO OTC AL ENFRENTAR UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE SUS CONTRAPARTES OCASIONADO POR UNA MALA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

EL **RIESGO LIQUIDEZ** OCURRE CUANDO EL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE UNA OPERACIÓN RETRASA EL FLUJO DE PAGOS DE OTROS PARTICIPANTES. ESTE TIPO DE RIESGO ES POSIBLE DISMINUIRLO AL UTILIZAR UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN YA QUE EL PROCESO DE COMPENSACIÓN AL SER MULTILATERAL REDUCE SUSTANCIALMENTE LOS FLUJOS.

EL **RIESGO DE MERCADO** ES OCASIONADO POR LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO. ESTE RIESGO ES AMPLIAMENTE CONTROLADO POR UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AL VALUAR LAS OPERACIONES DIARIAMENTE Y NO DEJAR QUE LAS PÉRDIDAS SE ACUMULEN.

INDEVAL

EN EL AÑO DE 1978, EL GOBIERNO FEDERAL PROPICIÓ LA CREACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DEPÓSITO DE VALORES (INDEVAL), CON LA MISIÓN DE PRESTAR AL SISTEMA FINANCIERO LOS SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO DE GUARDA, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES. EN UN ÁMBITO DE MÁXIMA CONFIANZA Y SEGURIDAD, PARA ASEGURAR QUE LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES FUERAN CUBIERTAS MEDIANTE SERVICIOS EFECTIVOS. EL PROTOCOLO FINANCIERO INDEVAL INTERNACIONAL SE INCORPORÓ EN 2013, EL CUAL PERMITE A SUS PARTICIPANTES ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES, DE PRE-LIQUIDACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

LA IMPORTANCIA DEL INDEVAL, RADICA EN SER LA INSTITUCIÓN QUE LES BRINDA A LOS INVERSIONISTAS ACCESO A LOS VALORES INTERNACIONALES, PARA SEGUIR DESARROLLANDO EL MERCADO LOCAL DE CAPITALES, SIEMPRE CONJUNTAMENTE CON LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, BUSCANDO IMPULSAR EL CRECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

